

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-01-2022

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, conforme lo determina el Art. 240 Ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (Art. 425).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: *“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”*;

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin*

intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, la norma ibidem el Art. 6, manda que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;*

Que, el COOTAD en su Art. 7, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 57 de la norma citada, determina que al concejo municipal le corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el Art. 58 del COOTAD, determina que entre las atribuciones de los concejales o concejalas se encuentra: *“b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el Art. 60 de la norma citada, establece que una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, se encuentra: *“e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;*

Que, el artículo Art. 322 del COOTAD, determina que los consejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, a través de Memorando Nro. GADMP-AL-2022-0048-M, de fecha 08 de enero de 2022, ASUNTO: CONVOCATORIA Nro. 54. CONVOCATORIA: *“Dando cumplimiento al Artículo 318 y 60 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a Ustedes a Sesión Extraordinaria el I. Concejo, la misma que tendría lugar el día martes 11 de enero de 2022, a las 09h00 en el local de Sesiones del Palacio Municipal, con el siguiente orden del día: 1. Constatación de quórum; 2. Instalación de la sesión; 3. Aprobación del orden del día; 4. Recepción de delegaciones y comunidades presentes; 5. Aprobación de acta anterior*

Nro. (50); 6. Conocimiento, análisis y aprobación de fraccionamiento de Herederos Reyes Córdova. 7. Informe de los Sres. Concejales; 8. Informe del Sr. Alcalde; 9. Clausura. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Sr. Luís Rodrigo Yáñez Cedillo ALCALDE DEL GADMP CANTÓN PUCARÁ.

Que, en Sesión Ordinaria del día martes 11 de enero de diciembre del año dos mil veintidós, en el orden del día aprobado por el Concejo por unanimidad, conoció, trató y debatió: **Punto No. 6:** “*Conocimiento, análisis y aprobación de fraccionamiento de Herederos Reyes Córdova*”.

Que, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, con base a la documentación presentada y la exposición de motivos fácticos y de derecho, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; y la Ley, este I. Concejo;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – APROBAR en primer debate la Ordenanza para el Cobro de Valores por Concepto de Tasas de Servicios para Prevención, Mitigación, Extinción de Incendios por parte del Cuerpo de Bomberos del cantón Pucará y se pase a la Comisión de Planificación y Presupuesto para su análisis.

DISPOSICIONES ÚNICA

PRIMERA. – Se pase a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que se proceda con respectivo análisis.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Pucará a los 11 días del mes de enero del 2022.

NONIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico. –

Sr. Luís Rodrigo Yáñez Cedillo
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN PUCARÁ

Lic. Jorge Aníval Berrezueta Berrezueta
CONCEJAL

Ing. Germán Alcívar Córdova Márquez
VICEALCALDE

Ab. Edison Oswaldo Chávez Guamán
CONCEJAL

Agr. Eddy Ramiro Redrován Reyes
CONCEJAL

Ab. Estefanía Tapia Cárdenas
SECRETARIA DE CONCEJO (S)